

Provincia de Tarragona

Municipio: Tortosa. Localidad: Estación-Aldea.—Se autoriza la denominación del Colegio Nacional «María García Cabanes» para el Colegio Nacional constituido por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1977), cuya composición es de ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso.

Provincia de Valencia

Municipio: Alacuas. Localidad: Alacuas.—Se autoriza la denominación del Colegio Nacional «Villa de Alacuas» para el Colegio Nacional constituido por Orden ministerial de 1 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), cuya composición es de 21 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. Se hace constar que el domicilio principal del Centro es calle María Oviedo, funcionando parte de sus unidades escolares en la calle Purísima, 2, y en calle Onésimo Redondo, 11.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Guecho. Localidad: Santa María de Guecho.—Integración de las ocho unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) del Centro de Educación Preescolar (párvulos), puesto en funcionamiento por Orden ministerial de 22 de octubre de 1974 domiciliado en Sarachaga, en el Colegio Nacional «Santa María» domiciliado en calle Maldagán, 26. El Centro de Educación Preescolar desaparece como Centro independiente.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Provincia de Sevilla

Municipio: Villaverde del Río. Localidad: Villaverde del Río. Se rectifica la Orden ministerial de 2 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) por la que se modifica el Colegio Nacional «Nuestra Señora de Aguas Santas» para hacer constar que ésta es su denominación correcta y no la de Nuestra Señora de las Aguas que se dio por error en dicha Orden ministerial y en Ordenes anteriores relativas al mismo Centro.

Provincia de Valencia

Municipio: Aldaya-Cuart de Poblet. Localidad: Barrio Cristo-Porta.—Se rectifica la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) por la que se constituía el Colegio Nacional «Vicente Blasco Ibáñez» domiciliado en calle Arco de los Naranjos, 16, con una composición de 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente, aclarándose que se omitió la creación de la Dirección con función docente, aunque se reflejó en la composición del Centro.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia.—Se rectifica la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) por la que se amplía el Colegio Nacional «Padre Manjón», para aclarar que en ella se omitió la creación de una unidad escolar mixta de Educación Especial y por lo tanto la composición del Colegio Nacional «Padre Manjón» será la de 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

5849

ORDEN de 16 de enero de 1979 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican.

Ilmo Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor agregado (a término) de «Bioestadística», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander, se declaren análogas a la citada plaza las disciplinas siguientes:

- «Medicina preventiva y social» de las Facultades de Medicina
- «Estadística matemática».
- «Investigación operativa» de las Facultades de Ciencias.

Todas las plazas de «Estadística» de las Escuelas Técnicas Superiores y de las Facultades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

5850

ORDEN de 17 de enero de 1979 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor agregado (a término) de «Fundamentos de Psicología matemática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid, se declaren análogas a la citada plaza las disciplinas siguientes:

- «Psicología (Psicometría)».
- «Psicometría (a término)».
- «Psicología diferencial (a término)».
- «Psicología (Psicología diferencial)».
- «Psicología general (Psicología diferencial)».
- «Psicología experimental (a término)».
- «Psicología (experimental)».
- «Psicología experimental y diferencial».
- «Psicología».
- «Psicología general».

Todas ellas de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

5851

ORDEN de 19 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gil Gayarre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gil Gayarre, contra resolución de este Departamento, de fecha 21 de septiembre de 1972, referente a incompatibilidades de asignaturas, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de septiembre de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos:

Primero.—Que se desestiman las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado.

Segundo.—Que estimando en parte el recurso contencioso interpuesto por la representación procesal del Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, don Miguel Gil Gayarre, titular de la asignatura de Terapéutica Física, contra la Orden ministerial de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, aprobando normas sobre incompatibilidad de asignaturas en relación con el plan de estudios de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno y contra la desestimación tácita interpuesta contra la anterior, debemos anular y dejar sin efecto las expresadas Ordenes y acuerdo impugnados, pero sólo en lo que se refiere a las normas de la referida Orden ministerial que suprimen la incompatibilidad de la mencionada asignatura para pasar a los estudios clínicos dejándola subsistente en el resto; sin hacer especial condena respecto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

5852

ORDEN de 22 de enero de 1979 por la que se crea una Sección de Formación Profesional de primer grado en Murcia.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de

Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio de conformidad con el informe emitido por la Delegación Provincial de Murcia, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En las aulas facilitadas por la Delegación Provincial de Murcia funcionará a partir del presente curso académico 1978-1979 una Sección de Formación Profesional de primer grado dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Murcia y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en la rama sanitaria, profesión clínica.

Segundo.—Al frente de la Sección habrá un Profesor-Delegado que dependerá del Director del Centro de Formación Profesional a que se halla adscrita. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por la Delegación Provincial en la forma reglamentaria.

Tercero.—Durante el presente curso académico 1978-1979, y de acuerdo con la propuesta del Coordinador provincial de Formación Profesional, el funcionamiento de esta Sección no supondrá aumento alguno de profesorado ni de material e instrumental el cual les será proporcionado por el Instituto Politécnico Nacional de Murcia del que depende.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

5853

ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se convocan ayudas para la preparación de tesis doctorales en concepto de prórroga y nueva adjudicación durante el curso escolar 1979-1980.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979), en su artículo 52, autoriza la publicación de convocatorias especiales de ayudas y entre ellas está comprendida la relativa a tesis doctorales, que ha tenido en años anteriores una amplia aceptación entre los Licenciados universitarios.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º a) Se convocan ayudas para la preparación de tesis doctorales en concepto de prórroga, durante el curso escolar 1979-1980, para aquellos Licenciados que hayan disfrutado ayuda y reúnan los requisitos correspondientes.

b) Se convocan 225 ayudas para iniciar la preparación de tesis doctorales durante el curso académico 1979-1980 en concepto de nueva adjudicación.

Art. 2.º Los solicitantes de nueva adjudicación deberán justificar haber aprobado la licenciatura o proyecto fin de carrera después del curso académico 1972-1973 y dentro del plazo previsto para la solicitud de estas ayudas.

Art. 3.º Las solicitudes, acompañadas de la documentación que exige esta Orden ministerial, se formularán mediante instancia, que deberá ajustarse al modelo que figura como anexo en esta Orden, y deberán ser presentadas en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, números 83-85, Madrid-28) en el plazo de treinta días naturales a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso especial de que algún documento no pueda presentarse en el plazo fijado en este artículo, cuando se presente en los plazos legales se deberá consignar, a efectos de identificar la petición del solicitante, su nombre, apellidos, dirección, Universidad donde cursó estudios y denominación de esta convocatoria.

La presentación de solicitudes podrá realizarse también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por conducto de los Gobiernos Civiles o a través de las oficinas de Correos.

Art. 4.º Los Licenciados que hayan disfrutado de ayuda y deseen que sea prorrogada en el curso 1979-1980, deberán, además de diligenciar la instancia que figura anexa a esta Orden ministerial, justificar los siguientes extremos:

a) Informe del Catedrático o Científico que ha dirigido la tesis doctoral sobre la conveniencia de su prórroga.

b) Memoria sobre la labor realizada durante el curso o cursos académicos en que ha disfrutado la ayuda, avalada por el Director de la tesis doctoral (cinco folios).

c) Memoria sobre el contenido del trabajo que desea realizar en el próximo año académico (cinco folios).

d) Compromiso de presentar en los meses de febrero y septiembre de 1980 un informe de cinco folios sobre el contenido del trabajo realizado, avalado por el Director.

Art. 5.º Los solicitantes de nueva adjudicación presentarán la documentación siguiente:

a) Instancia en el modelo oficial.

b) «Curriculum vitae».

c) Certificación académica personal, con indicación de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas (excluyendo las complementarias) y en el examen de licenciatura o proyecto fin de carrera, cuya valoración será hecha por el solicitante sobre los niveles 4, 3, 2, 1, 0, según haya obtenido matrícula de honor, sobresaliente, notable, aprobado, suspenso o no presentado, dentro de cada curso académico.

d) Memoria comprensiva de la proyectada tesis doctoral, en cinco folios como mínimo, con expresión de sus características, finalidades y posibilidades, en su caso, de aplicación de los resultados.

e) Informe confidencial del Catedrático o Científico que dirigirá la tesis doctoral, en sobre cerrado, junto con la documentación, sobre el interés de la misma, que será enviado al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y en el caso de que dirija más de una, se deberá indicar el orden de prioridades en su adjudicación.

f) Compromiso de presentar un informe de cinco folios en el mes de febrero de 1980 y otro en el mes de septiembre de 1980 sobre la labor realizada en el curso.

g) Compromiso de entregar ante el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en el plazo de tres meses, una copia de la tesis doctoral al presentar la misma y comunicar el resultado académico obtenido por el trabajo realizado.

Art. 6.º Las ayudas de nueva adjudicación podrán ser prorrogadas hasta dos veces, como máximo, previa solicitud, en el caso de que del contenido del informe anual presentado, debidamente avalado, a juicio del Jurado de selección, se deduzca que el trabajo tiene la calidad adecuada.

Art. 7.º El disfrute de la ayuda podrá ser revocado, a juicio del Jurado de selección, previo informe del Director de la tesis doctoral, por no presentar los informes establecidos, así como por no reunir el trabajo la calidad adecuada. La revocación de la ayuda dará lugar a la suspensión de los pagos anuales.

Igualmente se podrá revocar la ayuda por falsear datos en la documentación presentada.

Art. 8.º La dotación de las ayudas será de 300.000 pesetas anuales. De esta cantidad será entregado al becario el 60 por 100, previos los trámites correspondientes, cuando se le conceda la ayuda y el 40 por 100 cuando presente el informe de septiembre.

Art. 9.º Para poder disfrutar estas ayudas en concepto de nueva adjudicación, se deberá tener la nota media de dos puntos en las Facultades universitarias no experimentales, 1,50 puntos en las experimentales y un punto en las Escuelas Técnicas Superiores.

Art. 10. Cuando se trate de ayudas de nueva adjudicación, si el solicitante ejerce una actividad docente remunerada, sus ingresos económicos no podrán ser superiores a 325.000 pesetas anuales para poder tener derecho a la concesión de una ayuda.

Cuando se trate de ayudas en concepto de renovación, en el caso que contempla el párrafo primero de este artículo, los ingresos económicos no podrán ser superiores a 400.000 pesetas.

En todo caso se considerará como mérito relevante el haber estado becado por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante o cualquier otra Institución durante los estudios universitarios.

El disfrute de estas becas es incompatible con la condición de Profesor ayudante de Universidad con dedicación exclusiva.

Art. 11. El tiempo de disfrute de esta beca será considerado computable a efectos de concursos y oposiciones.

Art. 12. La selección de beneficiarios será hecha por una Comisión Nacional, que estará constituida de la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidentes: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y el Subdirector general de Investigación de la Dirección General de Universidades.

Vocales: Un número de Catedráticos de Universidad que serán designados por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en colaboración con la Dirección General de Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, más aquellas otras personas que se considere necesario formen parte de la Comisión.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 13. La Comisión Nacional se reunirá al menos dos veces en el curso y podrá ordenar la comprobación de la actividad de los becarios.

Art. 14. La Comisión Nacional podrá establecer prioridades para la selección de trabajos, y establecer los criterios que han de presidir la adjudicación de las ayudas.

Art. 15. El disfrute de estas ayudas será incompatible con cualquiera otra concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia u otro Organismo público o privado para el curso 1979-1980. Tampoco se podrá disfrutar de esta ayuda cuando en